

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos radicado bajo el No 2020-00014-00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial mediante el cual manifiesta que es falso lo afirmado por la Jefe de la Oficina de Jurídica de la Alcaldía Municipal de Majagual. Sírvase Proveer.

Majagual, Sucre, 09 de mayo de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA MOLINA DÍAZ
DEMANDADOS: EVERSON MANJARREZ MADERA
RAD: 2020-00014-00

En atención a la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto de fecha 04 de abril de 2023, se ordenó:

“PRIMERO: *Córrase traslado de la respuesta entregada por la Alcaldía Municipal de Majagual a la parte demandante, conforme a lo expuesto en precedencia.*

SEGUNDO: *Requírase a la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, para que una vez realice el pago del contrato al demandado proceda a colocar a disposición de este proceso las cuotas de alimentos de su menor hija, conforme al acuerdo de conciliación celebrado entre las partes el día 25 de marzo de 2021, según lo expuesto en precedencia.”*

En virtud de lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito a través del cual manifestó lo siguiente:

Reciba un cordial saludo y los mejores deseos en este nuevo año;
De parte de la Licenciada en Derecho **ANA MILENA FLOREZ ROMERO**, con domicilio y residencia en la Ciudad de Sincelejo Sucre, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 64.725.795 de Majagual Sucre, Abogada en ejercicio, autorizada legalmente, con correo electrónico: anais42@live.com., inscrita en el Registro de Abogado, en portadora de la Tarjeta Profesional Número 136.222 del C. S. de la J., actuando como Apoderada Judicial, de la parte Ejecutante en este caso la Señora **ANGELICA MOLINA DIAZ**, quien a su vez actúa como representante legal y madre de la menor H.D.M.M., teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Alcaldía Municipal de Majagual Sucre, por parte de la jurídica, me permito anexar contrato, pantallazo de la plataforma de SECOP, para demostrarle que están mintiendo, la cual estaría cometiendo el delito de perjurio ya que revisando la plataforma de SECOP, donde se evidencia Detalle del Proceso Número: CPS-111-2023, contrato número 069 del 2.023, que el señor EVERSON CARLOS MANJARREZ MADERA, desde el diecisiete (17) días del mes de febrero de 2023, cuyo objeto contractual es PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO - OFICINA DE ATENCION EN LA COMISARIA DE FAMILIA EN MAJAGUAL – SUCRE. Así las cosas, su Señoría, solicito con el respeto que acostumbro continuar con la medida cautelar que pesa contra la parte ejecutada.

Para sustentar su afirmación aportó pantallazos en donde se evidencia contrato de prestación de servicios suscrito entre la **Alcaldía Municipal de Majagual** y el demandado **EVERSON CARLOS MANJARREZ MADERA**, el día 17 de febrero de 2023.

Ahora bien, le llama la atención a esta judicatura lo manifestado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, en la que afirma que el demandado presentó renuncia en el mes de enero de 2023, sin embargo, no manifiesta o pone presente que para el mes de febrero del presente año, suscribió un nuevo contrato, en razón a ello, este despacho le ordenará a la **Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre**, para que en el término de la distancia aclare al despacho las razones por las cuales no se le han realizado los descuentos por concepto de cuota de alimentos al demandado **EVERSON CARLOS MANJARREZ MADERA**, así mismo, deberá aclarar porque no informo a este juzgado del nuevo contrato suscrito con el ejecutado.

De igual manera, se exhortará a la Jefe de Jurídica de la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, al Alcalde Municipal de Majagual y al Tesorero y/o Pagador de dicha entidad, que el incumplimiento a esta orden judicial, puede acarrear sanción pecuniaria, según lo expresa el Código General del Proceso, en el numeral 3 del artículo 44 que al tenor dice:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

(...).”

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento de la orden dada por este despacho, se requerirá al **Tesorero/Pagador de la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre**, con el fin de que informe al despacho las razones por las cuales no continuó realizando los descuentos al señor **EVERSON CARLOS MANJARREZ MADERA**, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de alimentos que es de tracto sucesivo, es decir, hasta que se garantice el pago total de la obligación. Adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la **Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre**, para que en el término de la distancia aclare al despacho las razones por las cuales

no se le han realizado los descuentos por concepto de cuota de alimentos al demandado **EVERSON CARLOS MANJARREZ MADERA**, así mismo, deberá aclarar porque no informo a este juzgado del nuevo contrato suscrito con el ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Exhortar a la Jefe de Jurídica de la Alcaldía Municipal de Majagual, Sucre, al Alcalde Municipal de Majagual y al Tesorero y/o Pagador de dicha entidad, e infórmesele que el incumplimiento a esta orden judicial, puede acarrear sanción pecuniaria, según lo expresa el Código General del Proceso, en el numeral 3 del artículo 44, para tal fin, apórtesele copia de la presente providencia.

TERCERO: Requerir al Tesorero/Pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAJAGUAL** con el fin de que en el término de la distancia, informe al despacho las razones por las cuales no continuó realizando los descuentos al señor **EVERSON MANJARREZ MADERA** identificado con la cedula de ciudadanía No.92.130.131 de Majagual, Sucre, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de alimentos de tracto sucesivo, es decir, hasta que se garantice el pago total de la obligación, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 6 de julio de 2020 y comunicado mediante oficio 253 de fecha 7 de julio de 2020, en armonía con dispuesto en audiencia celebrada el día 25 de marzo de los cursantes y comunicado mediante oficio N° 159JPFMS de fecha 31 de marzo de 2021.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden de embargo, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006

CUARTO: Por secretaría llévase estricto control de los depósitos judiciales y de todas las actuaciones en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la situación de Emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ae69f1d35b688d872de581ee97be6bcb1cfe418c0dd02dcf289345c5f9cf3b**

Documento generado en 09/05/2023 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>